



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-24-0013

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 24-2-0162-DS

Manizales, 23 de mayo de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 19 de enero del 2024 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACION Y MODIFICACION, bajo el radicado 17001-2-24-0013 por parte de los señores HILDA MARIA GIL con C.C. N° 30.299.970 y CARLOS HERNAN CASTAÑO MARTINEZ con C.C. 10.270.964, en el predio ubicado en la Carrera 28 106 33 Mz D barrio ENEA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-81420 y ficha catastral N° 01-07-00-00-0223-0006-0-00-00-0000, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 11 de marzo de 2024, se expidió el Acta de Observaciones Número 0072-2024, la cual fue notificada el 12 de marzo de 2024 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario.
4. Que dentro del plazo establecido no se dio respuesta al acta de observaciones No. Número 0072-2024 del 11 de marzo de 2024.
5. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se desistirá la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
6. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones el Decreto Nacional 1077 de 2015 determina en sus artículos 2.2.6.1.2.2.4 y 2.2.6.1.2.3.4 lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4. Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.”



El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia”.

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso”.

7. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

8. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, AMPLIACION Y MODIFICACION, en el predio ubicado en la Carrera 28 106 33 Mz D barrio ENEA con matrícula Inmobiliaria N° 100-81420 y ficha catastral N° 01-07-00-00-0223-0006-0-00-00-0000, de propiedad de los señores HILDA MARIA GIL con C.C. N° 30.299.970 y CARLOS HERNAN CASTAÑO MARTINEZ con C.C. 10.270.964.



ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a los señores HILDA MARIA GIL con C.C. N° 30.299.970 y CARLOS HERNAN CASTAÑO MARTINEZ con C.C. 10.270.964, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales a los señores HILDA MARIA GIL con C.C. N° 30.299.970 y CARLOS HERNAN CASTAÑO MARTINEZ con C.C. 10.270.964. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llínedy Parra Arias
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora